



Conferencia de las Partes

18º período de sesiones

Doha, 26 de noviembre a 7 de diciembre de 2012

Tema 4 del programa

**Informe del Grupo de Trabajo Especial sobre la cooperación
a largo plazo en el marco de la Convención**

**Resultado de la labor del Grupo de Trabajo Especial
sobre la cooperación a largo plazo en el marco de
la Convención**

Propuesta del Presidente

Proyecto de decisión -/CP.18

**Conclusión acordada de conformidad con el Plan
de Acción de Bali**

La Conferencia de las Partes,

Recordando las decisiones 1/CP.13 (Plan de Acción de Bali), 1/CP.15, 1/CP.16 y 2/CP.17,

Reconociendo los importantes logros del Grupo de Trabajo Especial sobre la cooperación a largo plazo en el marco de la Convención en sus esfuerzos por hacer posible la aplicación plena, eficaz y sostenida de la Convención,

Acogiendo con agrado los nuevos arreglos institucionales y los procesos establecidos como resultado de la labor del Grupo de Trabajo Especial sobre la cooperación a largo plazo en el marco de la Convención y los avances logrados en su puesta en práctica y su funcionamiento eficaz,

Resuelta a aplicar íntegramente los acuerdos alcanzados y a seguir mejorando la cooperación a largo plazo en el marco de la Convención para lograr su objetivo último,

Acogiendo con agrado la decisión -/CMP.8¹ sobre las enmiendas al Protocolo de Kyoto, y la decisión -/CP.18² relativa al informe del Grupo de Trabajo Especial sobre la Plataforma de Durban para una acción reforzada,

Observando que la presente decisión, junto con las decisiones adoptadas por la Conferencia de las Partes en sus períodos de sesiones 16º y 17º, constituye la conclusión acordada prevista en la decisión 1/CP.13,

I. Una visión común de la cooperación a largo plazo, que incluya un objetivo mundial a largo plazo para las reducciones de las emisiones, con el fin de alcanzar el objetivo último de la Convención, de conformidad con sus disposiciones y principios, en particular el principio de las responsabilidades comunes pero diferenciadas y las capacidades respectivas, y teniendo en cuenta las condiciones sociales y económicas y otros factores pertinentes

Recordando los principios, disposiciones y compromisos establecidos en la Convención, en particular en sus artículos 2, 3 y 4,

Recordando también las decisiones 1/CP.13, 1/CP.16, 1/CP.17 y 2/CP.17,

1. *Decide* que las Partes trabajarán urgentemente para lograr la fuerte reducción de las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero que se necesita para mantener el aumento de la temperatura media mundial con respecto a los niveles preindustriales por debajo de 2 °C, y para que las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero alcancen su punto máximo y empiecen a descender lo antes posible, de conformidad con lo que indica la ciencia y como se documenta en el Cuarto Informe de Evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, al tiempo que reafirma que el plazo para que las emisiones alcancen su punto máximo y empiecen a descender será más largo en los países en desarrollo;

2. *Decide también* que los esfuerzos de las Partes deberían efectuarse sobre la base de la equidad y de las responsabilidades comunes pero diferenciadas y las capacidades respectivas, así como el apoyo en forma de financiación, transferencia de tecnología y fomento de la capacidad a los países en desarrollo con el fin de respaldar las medidas de mitigación y adaptación que adopten en el marco de la Convención, y deberían tener en cuenta los imperativos del acceso equitativo al desarrollo sostenible, la supervivencia de los países y la protección de la integridad de la Madre Tierra;

3. *Acoge con agrado* la labor realizada por el Grupo de Trabajo Especial sobre la cooperación a largo plazo en el marco de la Convención en relación con el acceso equitativo al desarrollo sostenible por medio de un taller y del informe de ese taller³ presentado por el Presidente;

¹ Proyecto de decisión propuesto para su aprobación en relación con el tema 5 del programa de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto.

² Proyecto de decisión propuesto para su aprobación en relación con el tema 5 del programa de la Conferencia de las Partes.

³ FCCC/AWGLCA/2012/INF.3/Rev.1.

II. Intensificación de la labor nacional e internacional relativa a la mitigación del cambio climático

A. Compromisos o medidas de mitigación mensurables, notificables y verificables apropiados para cada país, con inclusión de objetivos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones, por todas las Partes que son países desarrollados, y comparabilidad de las actividades entre sí, teniendo en cuenta las diferencias en las circunstancias nacionales

Recordando las decisiones 1/CP.13, 1/CP.16 y 2/CP.17,

Observando con grave preocupación el importante desfase que existe entre el efecto agregado de las promesas de mitigación de las Partes para el año 2020 en lo que respecta a las emisiones anuales mundiales de gases de efecto invernadero y la trayectoria que deberían seguir las emisiones agregadas para que hubiera una probabilidad alta de mantener el aumento de la temperatura media mundial por debajo de 2 °C o 1,5 °C con respecto a los niveles preindustriales,

Reconociendo la utilidad de los informes bienales y del proceso de evaluación y examen internacional para medir los avances realizados en el cumplimiento de las metas cuantificadas de reducción de las emisiones para el conjunto de la economía,

Reconociendo también la labor realizada por el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico para ultimar las directrices de presentación y examen de la información destinadas a las Partes que son países desarrollados,

4. *Toma nota* de las metas cuantificadas de reducción de las emisiones para el conjunto de la economía que aplicarán las Partes incluidas en el anexo I de la Convención, comunicadas por estas Partes y recogidas en el documento FCCC/SB/2011/INF.1/Rev.1;

5. *Pide* a la secretaría que actualice el documento FCCC/SB/2011/INF.1/Rev.1 cada vez que una de las Partes que son países desarrollados solicite la inclusión de nueva información sobre su meta;

6. *Toma conocimiento* del resultado del proceso emprendido para aclarar las metas cuantificadas de reducción de las emisiones para el conjunto de la economía de las Partes que son países desarrollados durante 2011 y 2012, recogido en las comunicaciones de las Partes, los informes acerca de los talleres correspondientes y el documento técnico preparado por la secretaría⁴;

7. *Insta* a las Partes que son países desarrollados a que aumenten el nivel de ambición de sus metas cuantificadas de reducción de las emisiones para el conjunto de la economía, con miras a reducir sus emisiones antropógenas agregadas de dióxido de carbono y otros gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal a un nivel acorde con los intervalos documentados en el Cuarto Informe de Evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático y en sus informes de evaluación siguientes;

8. *Decide* establecer un programa de trabajo en el marco del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico para que prosiga el proceso de aclaración de las metas cuantificadas de reducción de las emisiones para el conjunto de la economía de las

⁴ FCCC/TP/2012/5.

Partes que son países desarrollados, especialmente en lo que respecta a los elementos recogidos en la decisión 2/CP.17, párrafo 5, con miras a:

a) Identificar elementos comunes para medir los avances realizados en el cumplimiento de las metas cuantificadas de reducción de las emisiones para el conjunto de la economía;

b) Asegurar la comparabilidad entre las actividades emprendidas por las Partes que son países desarrollados, teniendo en cuenta las diferencias en sus circunstancias nacionales;

9. *Decide también* que el programa de trabajo a que se alude en el párrafo 8 *supra* comenzará en 2013 y finalizará en 2014 e incluirá reuniones de expertos sobre temas específicos, reuniones informativas de carácter técnico y comunicaciones de las Partes y organizaciones observadoras;

10. *Reitera* su invitación a las Partes que son países desarrollados a que presenten información acerca de los avances efectuados en la formulación de sus estrategias de desarrollo con bajas emisiones;

11. *Pide* a las Partes que son países desarrollados que presenten toda información adicional que pueda aclarar sus metas y los supuestos y condiciones relacionados con ellas con arreglo a lo indicado en la decisión 2/CP.17, párrafo 5, y a todas las Partes que presenten sus opiniones sobre el programa de trabajo a que se hace referencia en el párrafo 8 *supra*, a más tardar el 25 de marzo de 2013, para que la secretaría las recopile en un documento de la serie MISC;

12. *Pide también* a la secretaría que actualice cada año el documento técnico mencionado en el párrafo 6 *supra* con la información que faciliten las Partes que son países desarrollados acerca de sus metas;

13. *Pide además* al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico que informe sobre los avances del programa de trabajo a que se alude en el párrafo 8 *supra* a la Conferencia de las Partes en su 19º período de sesiones y sobre los resultados de ese programa de trabajo a la Conferencia de las Partes en su 20º período de sesiones;

B. Medidas de mitigación apropiadas para cada país adoptadas por las Partes que son países en desarrollo en el contexto del desarrollo sostenible, apoyadas y facilitadas por tecnologías, financiación y actividades de fomento de la capacidad, de manera mensurable, notificable y verificable

Recordando el artículo 4, párrafos 1, 3 y 7, de la Convención,

Recordando también las decisiones 1/CP.13, 1/CP.16 y 2/CP.17,

Observando con grave preocupación el importante desfase que existe entre el efecto agregado de las promesas de mitigación de las Partes para el año 2020 en lo que respecta a las emisiones anuales mundiales de gases de efecto invernadero y la trayectoria que deberían seguir las emisiones agregadas para que hubiera una probabilidad alta de mantener el aumento de la temperatura mundial media por debajo de 2° C o 1,5° C con respecto a los niveles preindustriales,

Recordando la decisión 2/CP.17, en que se alentaba a las Partes que son países en desarrollo a que formularan estrategias de desarrollo con bajas emisiones, teniendo en

cuenta la necesidad de que las Partes que son países desarrollados prestasen apoyo financiero y técnico para la elaboración de esas estrategias,

Reconociendo la importancia de los informes bienales de actualización y de la labor de consulta y análisis internacional,

Reconociendo también la labor realizada por el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico acerca de las directrices generales para la medición, notificación y verificación interna de las medidas de mitigación apropiadas para cada país que reciban apoyo nacional, y la efectuada por el Órgano Subsidiario de Ejecución sobre el prototipo de registro de las medidas de mitigación apropiadas para cada país y sobre la composición, las modalidades y los procedimientos del equipo de expertos técnicos encargado de la labor de consulta y análisis internacional,

14. *Toma nota* de la información sobre las medidas de mitigación apropiadas para cada país adoptadas por las Partes que son países en desarrollo, comunicada por estas y recogida en el documento FCCC/AWGLCA/2011/INF.1;

15. *Toma nota también* de la información sobre las medidas de mitigación apropiadas para cada país adoptadas por las Partes que son países en desarrollo que figura en el documento FCCC/AWGLCA/2012/MISC.2 y Add.1;

16. *Reitera* su invitación a las Partes que son países en desarrollo que deseen informar a título voluntario a la Conferencia de las Partes de su intención de aplicar medidas de mitigación apropiadas a sus circunstancias, con arreglo a la decisión 1/CP.16, párrafo 50, a que presenten la información correspondiente a la secretaría;

17. *Pide* a la secretaría que prepare una nota informativa para los órganos subsidiarios donde se recopile la información recogida en los documentos FCCC/AWGLCA/2011/INF.1 y FCCC/AWGLCA/2012/MISC.2 y Add.1, y que actualice esa nota con la información nueva que le comuniquen las Partes;

18. *Toma conocimiento* de los resultados del proceso de examen de la diversidad de medidas de mitigación apropiadas para cada país de las Partes que son países en desarrollo, mencionado en la decisión 1/CP.16, párrafo 51, y en la decisión 2/CP.17, párrafos 33 y 34, de los que se da cuenta en las comunicaciones de las Partes y en los informes sobre los talleres correspondientes celebrados en 2011 y 2012;

19. *Decide* establecer, en el marco del Órgano Subsidiario de Ejecución, un programa de trabajo para mejorar la comprensión de la diversidad de las medidas de mitigación apropiadas para cada país a que se hace referencia en los párrafos 14 a 16 *supra*, con miras a facilitar la elaboración y la aplicación de esas medidas, que abarque en particular:

a) La información adicional sobre las medidas de mitigación apropiadas para cada país que se reciba, conforme a lo especificado en la decisión 2/CP.17, párrafos 33 y 34, por ejemplo sobre los supuestos y las metodologías en que se basan, los sectores y los gases abarcados, los valores del potencial de calentamiento atmosférico utilizados, y los resultados de mitigación estimados;

b) Las necesidades de apoyo financiero, tecnológico y de fomento de la capacidad para la formulación y la aplicación de medidas de mitigación apropiadas para cada país que sean específicas, mensurables, notificables y verificables, así como el apoyo disponible y suministrado, las modalidades de acceso y la experiencia adquirida en la materia;

c) El grado de emparejamiento entre las medidas de mitigación y el apoyo financiero, tecnológico y de fomento de la capacidad dentro del registro;

20. *Decide también* que el programa de trabajo a que se alude en el párrafo 19 *supra* comenzará en 2013 y finalizará en 2014, y que debería incluir debates técnicos interactivos sobre temas concretos, por ejemplo en el marco de talleres celebrados durante los períodos de sesiones que cuenten con aportaciones presentadas por expertos y comunicaciones presentadas por las Partes y las organizaciones observadoras;

21. *Pide* al Órgano Subsidiario de Ejecución que informe sobre el avance de las actividades mencionadas en el párrafo 19 *supra* a la Conferencia de las Partes en su 19º período de sesiones, y sobre los resultados de esas actividades a la Conferencia de las Partes en su 20º período de sesiones, para que los examine;

22. *Reitera* su invitación a las Partes que son países en desarrollo que deseen hacerlo a formular estrategias para lograr un desarrollo con bajas emisiones y resistente al clima teniendo en cuenta sus circunstancias nacionales, al tiempo que reconoce la necesidad de que las Partes que son países desarrollados presten apoyo financiero y técnico para la elaboración de dichas estrategias, de conformidad con lo dispuesto en las decisiones 1/CP.16, párrafo 65, y 2/CP.17, párrafo 38;

23. *Pide* a la secretaría que, a petición de las Partes que son países en desarrollo interesadas, según proceda y en colaboración con organizaciones intergubernamentales y con los órganos pertinentes de la Convención, organice talleres técnicos de ámbito regional y prepare documentación técnica para fomentar la capacidad de formulación, presentación y aplicación de medidas de mitigación apropiadas para cada país, así como de elaboración de estrategias de desarrollo con bajas emisiones;

24. *Toma nota* de las consecuencias presupuestarias estimadas de las actividades que se encomiendan a la secretaría en el párrafo 23 *supra*;

C. Enfoques de política e incentivos positivos para las cuestiones relativas a la reducción de las emisiones derivadas de la deforestación y la degradación de los bosques en los países en desarrollo; y función de la conservación, la gestión sostenible de los bosques y el aumento de las reservas forestales de carbono en los países en desarrollo

25. *Decide* emprender en 2013 un programa de trabajo sobre la financiación basada en los resultados, que incluya dos talleres organizados durante los períodos de sesiones, con sujeción a la disponibilidad de recursos suplementarios, para avanzar en la plena realización de las actividades a que se hace referencia en la decisión 1/CP.16, párrafo 70;

26. *Invita* al Presidente de la Conferencia de las Partes a que nombre a dos copresidentes, uno procedente de una Parte que sea un país en desarrollo y el otro de una Parte que sea un país desarrollado, para el programa de trabajo mencionado en el párrafo 25 *supra*;

27. *Pide* a la secretaría que ayude a los copresidentes a respaldar los talleres mencionados en el párrafo 25 *supra*;

28. *Decide* que el propósito de este programa de trabajo será contribuir a los esfuerzos continuos por ampliar y mejorar la eficacia de la financiación para las actividades mencionadas en la decisión 1/CP.16, párrafo 70, teniendo en cuenta la decisión 2/CP.17, párrafos 66 y 67;

29. *Decide también* que en el programa de trabajo se examinarán las opciones para lograr este objetivo, teniendo en cuenta una gran variedad de fuentes según se indica en la decisión 2/CP.17, párrafo 65, entre otras:

- a) Los medios para transferir pagos por las medidas basadas en los resultados;
- b) Los medios para incentivar los beneficios no relacionados con el carbono;
- c) Los medios para mejorar la coordinación de la financiación basada en los resultados;

30. *Conviene* en que el programa de trabajo se basará en fuentes pertinentes de información y también tendrá en cuenta las lecciones extraídas de otros procesos de la Convención y de la financiación de arranque rápido;

31. *Pide* a los copresidentes que, con el apoyo de la secretaría, coordinen las actividades del programa de trabajo con la labor en el ámbito del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico relacionada con la orientación metodológica para las actividades relativas a la reducción de las emisiones debidas a la deforestación y la degradación forestal y la función de la conservación, la gestión sostenible de los bosques y el aumento de las reservas forestales de carbono en los países en desarrollo;

32. *Pide también* a los copresidentes que, con el apoyo de la secretaría, preparen un informe sobre los talleres a que se hace referencia en el párrafo 25 *supra* para que la Conferencia de las Partes lo examine en su 19º período de sesiones, con vistas a adoptar una decisión sobre esta cuestión;

33. *Decide* que el programa de trabajo concluirá en el 19º período de sesiones de la Conferencia de las Partes a menos que la Conferencia de las Partes decida otra cosa;

34. *Reconoce* la necesidad de mejorar la coordinación del apoyo a la puesta en práctica de las actividades mencionadas en la decisión 1/CP.16, párrafo 70, y de proporcionar un respaldo adecuado y previsible, que incluya recursos financieros y apoyo técnico y tecnológico a las Partes que son países en desarrollo para la realización de esas actividades;

35. *Pide* al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico y al Órgano Subsidiario de Ejecución, en su 38º período de sesiones, que inicien de forma conjunta un proceso con miras a tratar las cuestiones que se indican en el párrafo 34 *supra*, consideren arreglos institucionales existentes o posibles alternativas de gobernanza que incluyan un órgano, una junta o un comité, y formulen recomendaciones sobre estas cuestiones a la Conferencia de las Partes en su 19º período de sesiones;

36. *Invita* a las Partes y las organizaciones observadoras admitidas a que, a más tardar el 25 de marzo de 2013, presenten a la secretaría sus opiniones sobre los asuntos a que se hace referencia en los párrafos 34 y 35 *supra*, incluidas las posibles funciones, y las modalidades y procedimientos;

37. *Pide* a la secretaría que recopile las comunicaciones de las Partes a que se hace referencia en el párrafo 36 *supra* en un documento de la serie MISC y someta ese documento a la consideración del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico y el Órgano Subsidiario de Ejecución, en su 38º período de sesiones;

38. *Pide también* a la secretaría que, con sujeción a la disponibilidad de recursos suplementarios, organice, durante el 38º período de sesiones del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico y el Órgano Subsidiario de Ejecución, un taller sobre las cuestiones a que se hace referencia en los párrafos 34 y 35 *supra*, tomando en consideración las comunicaciones mencionadas en el párrafo 36 *supra*, y prepare un informe sobre el taller para que el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y

Tecnológico y el Órgano Subsidiario de Ejecución lo examinen en su 39º período de sesiones;

39. *Pide* al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico que, en su 38º período de sesiones, examine la manera en que los enfoques no basados en el mercado, por ejemplo, los enfoques conjuntos de mitigación y adaptación para la gestión integral y sostenida de los bosques, mencionados en la decisión 2/CP.17, párrafo 67, podrían desarrollarse para apoyar la puesta en práctica de las actividades a que se hace referencia en la decisión 1/CP.16, párrafo 70, e informe sobre esta cuestión a la Conferencia de las Partes en su 19º período de sesiones;

40. *Pide también* al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico que, en su 38º período de sesiones, inicie la labor sobre las cuestiones metodológicas relativas a los beneficios no relacionados con el carbono que se derivan de la aplicación de las actividades mencionadas en la decisión 1/CP.16, párrafo 70, e informe sobre esta cuestión a la Conferencia de las Partes en su 19º período de sesiones;

D. Diversos enfoques, incluidas las oportunidades de utilizar los mercados, para mejorar la eficacia en función de los costos de las medidas de mitigación y promoverlas, teniendo presentes las diferentes circunstancias de los países desarrollados y en desarrollo

Recordando las decisiones 1/CP.13, 1/CP.16 y 2/CP.17,

1. Marco para diversos enfoques

41. *Reconoce* que las Partes podrán elaborar y aplicar individualmente o en conjunto diversos enfoques, incluidas las oportunidades de utilizar los mercados y otros mecanismos no relacionados con los mercados, para mejorar la eficacia en función de los costos de las medidas de mitigación y promoverlas, teniendo presentes las diferentes circunstancias de los países desarrollados y en desarrollo;

42. *Reitera* que, según lo establecido en la decisión 2/CP.17, párrafo 79, esos enfoques deben cumplir normas que aseguren el logro de resultados de mitigación reales, permanentes, adicionales y verificados, eviten el doble cómputo de los esfuerzos y conduzcan a una disminución neta de las emisiones de gases de efecto invernadero y/o a que se eviten esas emisiones;

43. *Afirma* que esos enfoques facilitan el aumento de la ambición en materia de mitigación, especialmente entre los países desarrollados;

44. *Pide* al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico que lleve a cabo un programa de trabajo destinado a estudiar un marco para esos enfoques, basándose en la labor al respecto realizada por el Grupo de Trabajo Especial sobre la cooperación a largo plazo en el marco de la Convención, incluidos los informes sobre los talleres pertinentes y el documento técnico, y la experiencia de los mecanismos existentes, con miras a recomendar un proyecto de decisión a la Conferencia de las Partes para que lo apruebe en su 19º período de sesiones;

45. *Considera* que todo marco de ese tipo se elaborará bajo la autoridad y la orientación de la Conferencia de las Partes;

46. *Decide* que el programa de trabajo al que se hace referencia en el párrafo 44 *supra* deberá incluir los siguientes elementos, entre otros:

- a) Los objetivos del marco;

- b) La gama de enfoques que se incluirán en el marco;
- c) Un conjunto de criterios y procedimientos para garantizar la integridad ambiental de los enfoques conforme a la decisión 2/CP.17, párrafo 79;
- d) Las especificaciones técnicas para evitar el doble cómputo mediante el registro y seguimiento exacto y coherente de los resultados de mitigación;
- e) Los arreglos institucionales del marco;

47. *Pide* al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico que lleve a cabo un programa de trabajo para elaborar los enfoques no relacionados con el mercado, con miras a recomendar un proyecto de decisión a la Conferencia de las Partes para que lo apruebe en su 19º período de sesiones;

48. *Invita* a las Partes y a las organizaciones observadoras admitidas a que, a más tardar el 25 de marzo de 2013, presenten a la secretaría sus opiniones sobre los asuntos a que se hace referencia en los párrafos 44 a 47 *supra*, incluyendo información, experiencias y buenas prácticas de utilidad para el diseño y el funcionamiento de los diversos enfoques;

49. *Pide* a la secretaría que recopile y ponga a disposición del público esa información, y esas experiencias y buenas prácticas;

2. Nuevo mecanismo de mercado

50. *Pide* al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico que lleve a cabo un programa de trabajo a fin de elaborar modalidades y procedimientos para el mecanismo definido en la decisión 2/CP.17, párrafo 83, basándose en la labor al respecto realizada por el Grupo de Trabajo Especial sobre la cooperación a largo plazo en el marco de la Convención, incluidos los informes pertinentes sobre los talleres y el documento técnico, y en la experiencia de los mecanismos existentes, con miras a recomendar un proyecto de decisión a la Conferencia de las Partes para que lo apruebe en su 19º período de sesiones;

51. *Pide también* que en el programa de trabajo se examinen los posibles elementos del mecanismo mencionado en el párrafo 50 *supra*, como por ejemplo:

- a) Su funcionamiento bajo la autoridad y orientación de la Conferencia de las Partes;
- b) La participación voluntaria de las Partes en el mecanismo;
- c) Las normas que aseguren el logro de resultados de mitigación reales, permanentes, adicionales y verificados, eviten el doble cómputo de los esfuerzos y conduzcan a una disminución neta de las emisiones de gases de efecto invernadero y/o a que se eviten esas emisiones;
- d) Los requisitos para la medición, notificación y verificación exactas de la reducción y la absorción de las emisiones y/o de las emisiones evitadas;
- e) Los medios para estimular la mitigación en amplios sectores de la economía, definidos por las Partes participantes, y que pueden ser sectoriales y/o para cada proyecto en particular;
- f) Los criterios, incluida la aplicación de métodos prudentes, para la definición, la aprobación y el ajuste periódico de niveles de referencia ambiciosos (umbrales de acreditación y/o límites máximos en el comercio) y para la expedición periódica de unidades basada en la mitigación por debajo de un umbral de acreditación o en un límite máximo del comercio;

- g) Los criterios para el registro y el seguimiento exacto y coherente de las unidades;
- h) La suplementariedad;
- i) Una parte de los fondos devengados destinada a sufragar los gastos administrativos y a ayudar a las Partes que son países en desarrollo particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático a hacer frente a los costos de la adaptación;
- j) El fomento del desarrollo sostenible;
- k) La facilitación de la participación efectiva de las entidades públicas y privadas;
- l) La facilitación de la pronta puesta en marcha del mecanismo;

52. *Invita* a las Partes y a las organizaciones observadoras admitidas a que, a más tardar el 25 de marzo de 2013, presenten a la secretaría sus opiniones sobre los asuntos a que se hace referencia en los párrafos 50 y 51 *supra*, incluyendo información, experiencias y buenas prácticas de utilidad para el diseño y el funcionamiento del mecanismo mencionado en el párrafo 50 *supra*;

53. *Pide* a la secretaría que recopile y ponga a disposición del público esa información y esas experiencias y buenas prácticas;

E. Consecuencias económicas y sociales de las medidas de respuesta

Recordando el artículo 3, párrafo 5, y el artículo 4, párrafos 8, 9 y 10, de la Convención, el artículo 2, párrafo 3, y el artículo 3, párrafo 14, del Protocolo de Kyoto y las decisiones 1/CP.13, 1/CP.16 y 2/CP.17,

Afirmando la importancia del objetivo último de la Convención, así como de los principios y disposiciones de la Convención relacionados con las consecuencias económicas y sociales de las medidas de respuesta, en particular los artículos 2, 3 y 4,

Reafirmando que las Partes deberían cooperar en la promoción de un sistema económico internacional abierto y propicio que conduzca al crecimiento económico y el desarrollo sostenible de todas las Partes, especialmente de las Partes que son países en desarrollo, permitiéndoles de ese modo hacer frente en mejor forma a los problemas del cambio climático; las medidas adoptadas para combatir el cambio climático, incluidas las unilaterales, no deberían constituir un medio de discriminación arbitraria o injustificable ni una restricción encubierta al comercio internacional,

Reafirmando también la importancia de evitar o reducir al mínimo las repercusiones negativas de las medidas de respuesta en los sectores económico y social, de promover una reconversión justa de la fuerza laboral, la creación de trabajos dignos y empleos de calidad, de conformidad con las prioridades y estrategias de desarrollo definidas a nivel nacional, y de contribuir al desarrollo de nuevas capacidades para los empleos relacionados con la producción y los servicios en todos los sectores, promoviendo el crecimiento económico y el desarrollo sostenible,

54. *Acoge con satisfacción* los progresos realizados en los trabajos del foro sobre las repercusiones de la aplicación de las medidas de respuesta convocado por el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico y el Órgano Subsidiario de Ejecución, e *invita* a las Partes a seguir participando en dicho foro, entre otras cosas mediante el intercambio de opiniones sobre cuestiones normativas de interés, como las medidas unilaterales;

III. Intensificación de la labor relativa a la adaptación

Recordando los compromisos contraídos por las Partes con arreglo al artículo 4, párrafos 1 e), 3 y 4, de la Convención,

Recordando también las decisiones 1/CP.13, 1/CP.16, 2/CP.17, 5/CP.17, 6/CP.17 y 7/CP.17,

Reafirmando que la adaptación es un desafío que incumbe a todas las Partes, y que se requiere con urgencia una intensificación de la labor y la cooperación internacional en materia de adaptación para facilitar y apoyar la aplicación de medidas de adaptación encaminadas a reducir la vulnerabilidad y reforzar la resiliencia de las Partes que son países en desarrollo, teniendo en cuenta las necesidades urgentes e inmediatas de aquellas que son particularmente vulnerables,

Reafirmando también que la adaptación se debe tratar con la misma prioridad que la mitigación, y requiere el establecimiento de disposiciones institucionales adecuadas a fin de reforzar la labor y el apoyo correspondientes,

Reconociendo los avances logrados en el ámbito del Grupo de Trabajo Especial sobre la cooperación a largo plazo en el marco de la Convención en cuanto a la intensificación de la labor relativa a la adaptación a los efectos adversos del cambio climático mediante la creación del Marco de Adaptación de Cancún,

Reconociendo también los avances logrados en el 18º período de sesiones de la Conferencia de las Partes y en períodos anteriores, como la aprobación del plan de trabajo trienal del Comité de Adaptación, la ejecución del programa de trabajo sobre pérdidas y daños, el proceso para que las Partes que son países menos adelantados puedan formular y ejecutar planes nacionales de adaptación, la invitación a otras Partes que son países en desarrollo a emplear las modalidades formuladas para apoyar los procesos de los planes nacionales de adaptación y la orientación sobre el apoyo al proceso de los planes nacionales de adaptación,

55. *Decide* que la Conferencia de las Partes y sus órganos subsidiarios y otros órganos establecidos en el marco de la Convención sigan trabajando para intensificar la labor relativa a la adaptación al amparo de la Convención, según lo estipulado en el Marco de Adaptación de Cancún y las decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes;

56. *Decide también*, en el curso de esos trabajos, prestar atención a las cuestiones relacionadas con la coherencia de las medidas de las Partes que son países en desarrollo, y el apoyo prestado a esas Partes, la participación y la función de los centros y redes regionales, y el fomento de los medios de subsistencia y de la diversificación económica para crear resiliencia en el contexto de la planificación y ejecución de las medidas de adaptación y del establecimiento de prioridades entre ellas;

57. *Pide* al Comité de Adaptación que estudie la posibilidad de establecer un foro anual de adaptación, que se celebre al mismo tiempo que los períodos de sesiones de la Conferencia de las Partes, para destacar la importancia de la adaptación en el ámbito de la Convención, crear conciencia y elevar el nivel de ambición en lo que respecta a las medidas de adaptación y facilitar una mayor coherencia de esas medidas;

IV. Intensificación de la labor relativa al desarrollo y la transferencia de tecnología en apoyo de las medidas de mitigación y adaptación

Reconociendo los logros obtenidos en relación con el desarrollo y la transferencia de tecnología en la labor del Grupo de Trabajo Especial sobre la cooperación a largo plazo en el marco de la Convención, en particular el establecimiento del Mecanismo Tecnológico, que comprende el Comité Ejecutivo de Tecnología y el Centro y Red de Tecnología del Clima, y los arreglos convenidos para que el Mecanismo Tecnológico entre en pleno funcionamiento en 2012, así como los avances del Órgano Subsidiario de Ejecución en la elección de la institución anfitriona del Centro de Tecnología del Clima,

Reconociendo también los progresos realizados por el Comité Ejecutivo de Tecnología en la aplicación de su plan de trabajo para 2012-2013⁵,

Recordando que la Conferencia de las Partes, en su 17º período de sesiones, pidió a todos los órganos temáticos de la Convención que elaboraran sus modalidades para establecer vínculos con otros órganos competentes, como el Comité de Adaptación, en virtud de la decisión 2/CP.17, párrafo 99, la Junta del Fondo Verde para el Clima, en virtud de la decisión 3/CP.17, párrafo 17, y el Comité Ejecutivo de Tecnología, en virtud de la decisión 4/CP.17, párrafo 6,

58. *Toma nota* de las ideas iniciales del Comité Ejecutivo de Tecnología sobre sus modalidades para establecer vínculos con otros mecanismos institucionales pertinentes en el marco de la Convención, como la Junta Consultiva del Centro y Red de Tecnología del Clima, que el Comité presentó en su informe, examinado en el 36º período de sesiones del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico y el Órgano Subsidiario de Ejecución⁶;

59. *Conviene* en iniciar, en su 19º período de sesiones, la definición y el examen de la relación entre el Comité Ejecutivo de Tecnología y el Centro y Red de Tecnología del Clima para garantizar la coherencia y la sinergia en el seno del Mecanismo Tecnológico, teniendo en cuenta las recomendaciones del Comité Ejecutivo de Tecnología sobre sus modalidades de vínculos y las modalidades y los procedimientos del Centro y Red de Tecnología del Clima, que se presentarán para su examen y aprobación por la Conferencia de las Partes en su 19º período de sesiones;

60. *Solicita* al Comité Ejecutivo de Tecnología que, al elaborar su futuro plan de trabajo, comience a estudiar las cuestiones relacionadas con los entornos propicios y los obstáculos, incluidas aquellas a las que se hace referencia en el documento FCCC/SB/2012/2, párrafo 35;

61. *Recomienda* a la Junta Consultiva del Centro y Red de Tecnología del Clima que, al examinar el programa de trabajo del Centro y Red de Tecnología del Clima, tome en consideración las siguientes actividades:

a) La prestación de asesoramiento y apoyo a las Partes que son países en desarrollo, en particular para el fomento de la capacidad, en relación con la evaluación de tecnologías nuevas y emergentes, de conformidad con la decisión 1/CP.16, párrafos 123 a) i) y 128 e);

b) La especificación, de conformidad con la decisión 2/CP.17, párrafo 135 a), de la función del Centro y Red de Tecnología del Clima en la determinación de las tecnologías

⁵ FCCC/SB/2012/1, anexo I.

⁶ FCCC/SB/2012/1.

inocuas para el clima que estén disponibles actualmente para la mitigación y la adaptación y que satisfagan las necesidades fundamentales de las Partes respecto de un desarrollo con bajas emisiones de carbono y resistente al clima;

62. *Conviene* en precisar con más detalle, en su 20º período de sesiones, los vínculos entre el Mecanismo Tecnológico y el mecanismo financiero de la Convención, tomando en consideración las recomendaciones de la Junta del Fondo Verde para el Clima, elaboradas de conformidad con la decisión 3/CP.17, párrafo 17, y del Comité Ejecutivo de Tecnología, elaboradas de conformidad con la decisión 4/CP.17, párrafo 6;

V. Intensificación de la labor destinada a proporcionar recursos financieros e inversiones en apoyo de las medidas de mitigación y adaptación y de la cooperación tecnológica

Recordando el artículo 4 de la Convención,

Recordando también las decisiones 1/CP.16, 2/CP.17 y 3/CP.17,

Constatando la provisión de fondos de arranque rápido por las Partes que son países desarrollados como parte de su compromiso colectivo de aportar 30.000 millones de dólares de los Estados Unidos, e *invitando* a las Partes que son países desarrollados a acelerar el desembolso total de esta suma,

Constatando también la necesidad de aumentar la financiación para el clima,

Reafirmando que las Partes que son países desarrollados se comprometen, en el contexto de una labor significativa de mitigación y de una aplicación transparente, a movilizar conjuntamente 100.000 millones de dólares de los Estados Unidos anuales para el año 2020 a fin de hacer frente a las necesidades de las Partes que son países en desarrollo, y que la financiación que se suministre a las Partes que son países en desarrollo podrá proceder de una gran variedad de fuentes, públicas y privadas, bilaterales y multilaterales, incluidas las fuentes alternativas de financiación,

Reconociendo los anuncios y promesas formulados por diversas Partes que son países desarrollados sobre la continuación de la financiación para el clima con posterioridad a 2012,

63. *Insta* a otras Partes que son países desarrollados a que anuncien promesas de financiación para el clima cuando sus circunstancias financieras lo permitan;

64. *Reitera* que una proporción significativa de la nueva financiación multilateral para la adaptación debería canalizarse a través del Fondo Verde para el Clima, así como la petición a la Junta del Fondo Verde para el Clima de que distribuya equilibradamente los recursos de dicho Fondo entre las actividades de adaptación y de mitigación;

65. *Exhorta* a las Partes que son países desarrollados a que canalicen una parte sustancial de los fondos públicos hacia las actividades de adaptación;

66. *Insta* a todas las Partes que son países desarrollados a que aumenten la financiación para el clima procedente de una gran variedad de fuentes, públicas y privadas, bilaterales y multilaterales, incluidas las fuentes alternativas de financiación, con el objetivo de movilizar conjuntamente 100.000 millones de dólares de los Estados Unidos anuales para el año 2020;

67. *Invita* a las Partes que son países desarrollados a que presenten, para el 19º período de sesiones de la Conferencia de las Partes, información sobre las estrategias

y los enfoques que adopten para movilizar más fondos para el clima y alcanzar el objetivo de 100.000 millones de dólares de los Estados Unidos anuales para 2020 en el contexto de una labor significativa de mitigación y de una aplicación transparente;

68. *Alienta* a las Partes que son países desarrollados a que sigan intensificando sus esfuerzos para aportar recursos por un valor que equivalga, por lo menos, al nivel anual medio del período de financiación de arranque rápido para 2013-2015;

69. *Decide* prorrogar por un año el programa de trabajo sobre la financiación a largo plazo, hasta el final de 2013, con el objetivo de orientar los esfuerzos de las Partes que son países desarrollados por encontrar formas de movilizar un aumento de la financiación para el clima hasta 100.000 millones de dólares de los Estados Unidos anuales para el año 2020, aportados por fuentes públicas, privadas y alternativas en el contexto de una labor significativa de mitigación y de una aplicación transparente, y de orientar a las Partes en la mejora de sus entornos propicios y de sus marcos de política para facilitar la movilización y el despliegue efectivo de fondos destinados a combatir el cambio climático en los países en desarrollo;

VI. Intensificación de la labor relativa al fomento de la capacidad

Recordando las decisiones 2/CP.7, 2/CP.10, 4/CP.12, 1/CP.16, 2/CP.17 y 13/CP.17,

Consciente del éxito de la primera reunión del Foro de Durban para un debate a fondo sobre el fomento de la capacidad, celebrada durante el 36º período de sesiones del Órgano Subsidiario de Ejecución,

Consciente también de la importante función que desempeña el Foro de Durban en el reforzamiento de la vigilancia y el examen de la eficacia del fomento de la capacidad,

70. *Decide* que en la segunda reunión del Foro de Durban, que se celebrará durante el 38º período de sesiones del Órgano Subsidiario de Ejecución, se estudiarán posibles formas de seguir mejorando la aplicación de las medidas de fomento de la capacidad a nivel nacional;

71. *Invita* a las Partes a que presenten a la secretaría, a más tardar el 18 de febrero de 2013, lo siguiente:

a) Información sobre las actividades que hayan emprendido de conformidad con las decisiones 2/CP.7, 2/CP.10, 1/CP.16 y 2/CP.17, incluida, entre otras cosas, información sobre las necesidades, deficiencias, experiencias y lecciones aprendidas;

b) Sus opiniones sobre cuestiones específicas que podrían examinarse en la segunda reunión del Foro de Durban;

c) Sus opiniones sobre las posibilidades de mejorar la organización del Foro de Durban;

72. *Invita también* a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y al sector privado a que presenten a la secretaría, a más tardar el 18 de febrero de 2013, información sobre las actividades que hayan emprendido en apoyo de la aplicación del marco para el fomento de la capacidad en los países en desarrollo establecido en virtud de la decisión 2/CP.7, incluidas sus experiencias y las lecciones aprendidas;

73. *Pide* al Órgano Subsidiario de Ejecución que:

a) Tenga en cuenta la información y las opiniones recogidas en las comunicaciones a que se hace referencia en el párrafo 71 *supra* al organizar la segunda y las siguientes reuniones del Foro de Durban;

b) Estudie posibles formas de seguir mejorando la aplicación de medidas de fomento de la capacidad a nivel nacional, entre otras cosas a través del Foro de Durban;

74. *Pide también* a la secretaría que siga elaborando los informes mencionados en las decisiones 2/CP.7, párrafo 9 c), y 4/CP.12, párrafo 1 c), así como los informes de recopilación y síntesis a que se hace referencia en la decisión 2/CP.17, párrafos 146 y 150, y que ponga esos informes a disposición del Órgano Subsidiario de Ejecución en sus períodos de sesiones que coincidan con las reuniones del Foro de Durban con el fin de facilitar el debate en esas reuniones;

VII. Examen: definición detallada de su alcance y elaboración de sus modalidades

Recordando el objetivo último de la Convención, enunciado en su artículo 2,

Recordando también la decisión 1/CP.16, en particular el párrafo 4, en que se reconoce la necesidad de estudiar la posibilidad de reforzar el objetivo mundial a largo plazo de mantener el aumento de la temperatura media mundial por debajo de 2 °C con respecto a los niveles preindustriales sobre la base de los mejores conocimientos científicos disponibles, entre otras cosas por lo que respecta a un aumento de la temperatura media mundial de 1,5 °C,

Recordando la decisión 2/CP.17, párrafos 157 a 167, en particular los párrafos 160 y 161, en que se indican las consideraciones y aportaciones que habrán de tenerse en cuenta durante el primer examen, de 2013 a 2015,

Afirmando que el examen no es un examen de la propia Convención,

Recordando que el primer examen debería comenzar en 2013 y terminar en 2015, cuando la Conferencia de las Partes adoptará las medidas que correspondan sobre la base del examen,

75. *Decide* que el examen debería evaluar periódicamente, de conformidad con los principios y disposiciones pertinentes de la Convención, lo siguiente:

a) La idoneidad del objetivo mundial a largo plazo a la luz del objetivo último de la Convención;

b) El progreso general realizado en el logro del objetivo mundial a largo plazo, incluido un examen del cumplimiento de los compromisos contraídos en virtud de la Convención;

76. *Invita* al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico y al Órgano Subsidiario de Ejecución a que establezcan un grupo de contacto conjunto para ayudar a la Conferencia de las Partes a realizar el examen, con el apoyo de un examen de expertos de las aportaciones a que se hace referencia en la decisión 2/CP.17, párrafo 161, entre otras cosas mediante talleres y otras actividades organizadas durante los períodos de sesiones y entre estos, de conformidad con el párrafo 162 de esa decisión;

77. *Pide* a los Presidentes del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico y el Órgano Subsidiario de Ejecución que, con el apoyo de la secretaría, adopten las medidas necesarias en 2013 para que los órganos subsidiarios comiencen a examinar las aportaciones sin tardanza en su 38° período de sesiones;

78. *Señala* que el Quinto Informe de Evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático es una aportación clave para el examen, y que se pondrá a disposición por etapas, a lo largo de 2013 y 2014, para que se estudie en el marco del examen;

79. *Invita* a los órganos subsidiarios a que, a partir de 2013 y con la asistencia de la secretaría, reúnan y recopilen información pertinente para realizar el examen, incluyendo las fuentes enumeradas en la decisión 2/CP.17, párrafo 161;

80. *Invita también* a los órganos subsidiarios a que determinen las lagunas en la información y, cuando sea necesario, soliciten aportaciones y estudios adicionales que puedan ser útiles para realizar el examen;

81. *Resuelve* iniciar un diálogo de expertos estructurado con el objetivo de apoyar el trabajo del grupo de contacto conjunto mencionado en el párrafo 76 *supra* mediante un intercambio centrado de opiniones, información e ideas, para asegurar la integridad científica del examen;

82. *Decide* establecer ese diálogo con la orientación de los órganos subsidiarios sobre los aspectos relacionados con el examen, a fin de:

a) Estudiar de forma continua, durante todo el examen, el material dimanante del Quinto Informe de Evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático a medida que se publique, así como las aportaciones pertinentes mencionadas en la decisión 2/CP.17, párrafo 161, que se publiquen después de la fecha límite del Quinto Informe de Evaluación, mediante la celebración periódica de talleres científicos y reuniones de expertos y con la participación de las Partes y de expertos, especialmente del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático;

b) Ayudar a los órganos subsidiarios a preparar y estudiar los informes de síntesis del examen;

83. *Decide también* que:

a) Los talleres estarán abiertos a todas las Partes y a los observadores, se celebrarán antes de los períodos de sesiones, cuando sea posible, y serán organizados por la secretaría, con sujeción a la disponibilidad de recursos;

b) El diálogo será facilitado por dos cofacilitadores, uno procedente de una Parte incluida en el anexo I de la Convención y el otro de una Parte no incluida en dicho anexo, que serán seleccionados por cada grupo, respectivamente;

c) Los cofacilitadores informarán sobre la labor realizada durante el diálogo a la Conferencia de las Partes en sus períodos de sesiones 19º y 20º, por conducto de los órganos subsidiarios;

84. *Decide* que el examen debería realizarse de manera transparente y con la plena participación de las Partes, lo que debería garantizarse mediante el suministro de una financiación adecuada para la participación y representación de las Partes que son países en desarrollo que reúnan las condiciones para ello en todas las fases del examen y en todas las actividades, reuniones, talleres y períodos de sesiones del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico y el Órgano Subsidiario de Ejecución que formen parte del proceso de examen;

85. *Decide también* que los preparativos para el examen deberían llevarse a cabo de manera eficaz y eficiente a fin de evitar la duplicación del trabajo en curso, y que la Conferencia de las Partes y los órganos subsidiarios podrían tener en cuenta los resultados de la labor realizada en el marco de la Convención, su Protocolo de Kyoto y los órganos subsidiarios al prepararse para el examen;

86. *Pide* a los Presidentes del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico y el Órgano Subsidiario de Ejecución que organicen el examen de manera flexible y apropiada, de conformidad con la decisión 2/CP.17, previendo tiempo suficiente para una consideración adecuada y oportuna de las aportaciones al examen a medida que se reciban;

87. *Decide* que la fase de reunión y recopilación de información mencionada en la decisión 2/CP.17, párrafo 164, se extenderá de manera ininterrumpida desde el comienzo del examen en 2013 hasta al menos seis meses antes de la conclusión del examen en 2015, salvo que durante este período aparezca información decisiva que deba examinarse;

VIII. Otros asuntos

A. Partes incluidas en el anexo I de la Convención que se encuentran en proceso de transición a una economía de mercado

Recordando la decisión 2/CP.17, capítulo VIII.A,

Teniendo en cuenta las circunstancias económicas y sociales nacionales de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención que se encuentran en proceso de transición a una economía de mercado y la necesidad de permitirles continuar su desarrollo económico de manera sostenible y con un bajo nivel de emisiones,

Consciente de que la mayoría de esas Partes aún carecen de los recursos financieros necesarios para poder prestar apoyo a las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención con el fin de que hagan frente a los costos de la mitigación, la adaptación, la transferencia de tecnología y el fomento de la capacidad,

Consciente de que diversas medidas de lucha contra el cambio climático pueden justificarse económicamente por sí mismas y pueden también ayudar a resolver otros problemas ambientales,

88. *Decide* que se otorgará cierto grado de flexibilidad a las Partes incluidas en el anexo I de la Convención (Partes del anexo I) que se encuentran en proceso de transición a una economía de mercado con respecto al apoyo en forma de recursos financieros nuevos y adicionales, transferencia de tecnología y fomento de la capacidad a las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención (Partes no incluidas en el anexo I) a fin de que puedan intensificar su aplicación de medidas de mitigación y adaptación, y que esta flexibilidad se prorrogará hasta 2020, cuando entre en vigor un protocolo, otro instrumento jurídico o una conclusión acordada con fuerza jurídica en el marco de la Convención que se aplique a todas las Partes;

89. *Invita* a las Partes del anexo I que se encuentran en proceso de transición a una economía de mercado y que estén en condiciones de hacerlo a que proporcionen apoyo en forma de recursos financieros nuevos y adicionales, transferencia de tecnología y fomento de la capacidad a las Partes no incluidas en el anexo I a título voluntario;

B. Partes incluidas en el anexo I de la Convención con circunstancias especiales reconocidas por la Conferencia de las Partes

Reafirmando las decisiones 26/CP.7, 1/CP.16 y 2/CP.17, en que se reconoció que Turquía se encuentra en una situación diferente a la de otras Partes incluidas en el anexo I de la Convención,

Recordando que se requieren fuertes reducciones de las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero y que es urgente elevar la ambición a los niveles necesarios,

Consciente de que diversas medidas de lucha contra el cambio climático pueden justificarse económicamente por sí mismas y pueden también ayudar a resolver otros problemas ambientales de conformidad con los objetivos del desarrollo sostenible,

Reafirmando la importancia del apoyo financiero, tecnológico y para el fomento de la capacidad prestado a las Partes incluidas en el anexo I de la Convención con circunstancias especiales reconocidas por la Conferencia de las Partes a fin de ayudar a esas Partes a aplicar la Convención,

90. *Insta* a las Partes incluidas en el anexo II de la Convención que estén en condiciones de hacerlo a que, por conducto de los organismos multilaterales, entre ellos el Fondo para el Medio Ambiente Mundial en el marco de su mandato, las organizaciones intergubernamentales pertinentes, las instituciones financieras internacionales, otros asociados e iniciativas, los organismos bilaterales y el sector privado, o por medio de cualquier otro arreglo que proceda, proporcionen apoyo financiero, tecnológico, técnico y para el fomento de la capacidad a las Partes incluidas en el anexo I de la Convención (Partes del anexo I) con circunstancias especiales reconocidas por la Conferencia de las Partes, para ayudarlas a aplicar sus estrategias y planes de acción nacionales de lucha contra el cambio climático y a elaborar sus estrategias o planes de desarrollo con bajas emisiones, de conformidad con la decisión 1/CP.16;

91. *Pide* a la secretaría que prepare, para que el Órgano Subsidiario de Ejecución lo examine en su 38º período de sesiones, un documento técnico donde se señalen las oportunidades que las Partes del anexo I con circunstancias especiales reconocidas por la Conferencia de las Partes tienen de beneficiarse, al menos hasta 2020, del apoyo prestado por los órganos pertinentes establecidos en virtud de la Convención y otros órganos e instituciones competentes para intensificar la labor relacionada con la mitigación, la adaptación, la tecnología, el fomento de la capacidad y el acceso a financiación;

92. *Pide también* al Órgano Subsidiario de Ejecución que, sobre la base del documento técnico a que se hace referencia en el párrafo 91 *supra*, formule recomendaciones sobre esta cuestión en su 39º período de sesiones, para que la Conferencia de las Partes las examine en su 19º período de sesiones;

93. *Toma nota* de las consecuencias presupuestarias estimadas de las actividades que habrá de realizar la secretaría de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 1 a 92 *supra*;

94. *Pide* que las medidas solicitadas a la secretaría en la presente decisión se lleven a cabo con sujeción a la disponibilidad de recursos financieros.
